



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:
DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

No. de Acta:	02
Fecha:	14 de febrero de 2018
Hora:	8:00 am
Tipo de audiencia:	Alegatos y Juzgamiento
Demandante:	María Yolanda Palencia De Luque
Demandado:	UGPP
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-3333-002-2016-00022-01

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:01:05 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. **Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (min. 00:02:30)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

1.1 Apoderado parte demandante: MIGUEL ANGEL DE LUQUE CEPEDA / 1.2. Apoderado parte demandada: YAZMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN/ 1.3. Ministerio Público: MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ- Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA (min.00: 04:20)

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN apoderada de la parte demandada.



Asunto: Audiencia de Alegatos y Juzgamiento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2016-022
Demandante: María Palencia de Luque
Demandado: UGPP

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (05:25 min.)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (min. 00:00)

En este estado de la diligencia, se deja constancia de la asistencia a la misma de los H. Magistrados que compone la Sala de decisión, Dr. ADONAY FERRARI PADILLA y el Dr. DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

- Parte demandante: (min. 00:00)

Reiteró los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho de la demanda

- Parte demandada: (min. 00:00)

Manifestó que la entidad demandada liquidó de manera correcta los factores salariales de la actora dentro de los cuales no está incluido la recreación que como se ha reiterado, no es un factor prestacional.

Ministerio Público: (min. 00:00)

- Señaló que en el caso *sub examine* considera que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar y la sentencia de primera instancia deberá revocarse en su totalidad.

6. SENTENCIA(min. 00:00)

Se dispone que **la sentencia será proferida por escrito** dentro de los 20 días siguientes. **Esta decisión se notifica a las partes en estrados.**

7. SANEAMIENTO DEL PROCESO(min. 00:00)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.



Asunto: Audiencia de Alegatos y Juzgamiento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2016-022
Demandante: María Palencia de Luque
Demandado: UGPP

HORA DE FINALIZACIÓN: 09:00 am.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada Ponente

ADONAY FERRARI PADILLA
Magistrado

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Magistrado

LORELIZ ORTIZ REBERA
Abogada Asesora

DAÑIELA MARIA MENDOZA SIERRA
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

MIGUEL ANGEL DE LUQUE CEPEDA
Apoderado parte Demandante

YAZMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN
Apoderada parte demandada

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Procurador Judicial 43 ante el Tribunal Administrativo del Magdalena

